



OFICIO CIRCULAR N°

277



Mat.: Exigencia de registro sanitario previo ante el ISP en el ingreso al país de producto farmacéutico que se indica.

Ant.: Resolución N° 571/16.02.2015 del Instituto de Salud Pública.

Valparaíso,

03 AGO. 2015


De : Subdirectora Técnica

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

1. Debo poner en vuestro conocimiento, que mediante oficio ordinario N° 0854 de 08.06.15, de la Jefa del Subdepartamento de Inspecciones del Instituto de Salud Pública, se ha comunicado que el Régimen de Control a Aplicar para el producto "ANIMAL STAK", es propio de los productos farmacéuticos, razón por la cual dicho producto para ingresar al país debe estar previamente registrado ante dicho organismo sanitario.
2. La disposición anterior se encuentra amparada por la Resolución Exenta N° 571/15 del Instituto de Salud Pública, que determinó el Régimen de Control a Aplicar al producto en cuestión.
3. Por consecuencia, los despachadores de aduana deberán verificar el cumplimiento de la disposición referida y, al mismo tiempo, contar con el respectivo CDA (certificado de destinación aduanera), para efectuar el desaduanamiento de dicho producto farmacéutico.
4. Lo que comunico a ustedes, para su amplia difusión y cumplimiento.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TECNICA


GFA/GLH/RMD
REG. 33636-15

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

VAN EDI



41792